



N° 00-100 - 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 179-2017-AL-MPC

Cañete, 21 de Julio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe de Precalificación N° 004-2017-STPAD-MPC de fecha de recepción 23 de mayo del 2017, Resolución Sub Gerencial N°008-2017-SGRRHH-MPC de fecha 30 de mayo de 2017, el Exp. N° 6816-2017 que adjunta el escrito S/N de fecha 15 de junio del 2017, el Informe N° 440-2017-SGRRHH- MPC de fecha 10 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

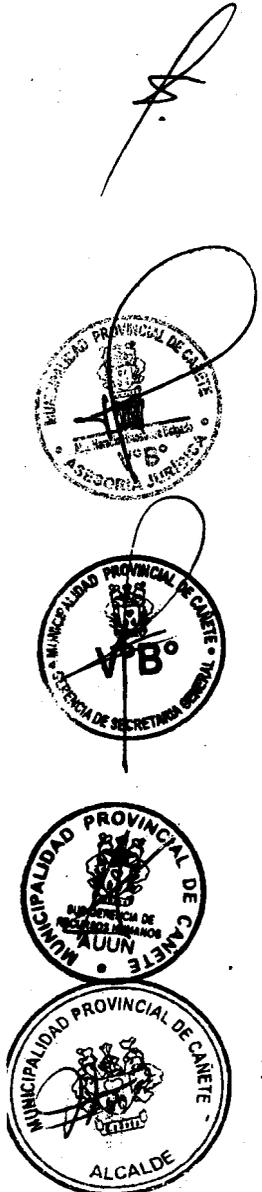
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última Noma indicada que la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios por parte de la entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de aplicación en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente *al procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y sus modificaciones, en lo que corresponda;

Que, el Artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-014-PCM, (en adelante RGLSC) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria... "; así mismo el artículo 102° del RGLSC señala "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° y el artículo 115° del RGLSC establece "La resolución del órgano sancionador;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 179-2017-AL-MPC

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - ANTECEDENTES:

1.1.- Que, con fecha de recepción 21 de marzo del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 051-2017-GSCYGA-MPC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la misma que informa respecto a las Actas de constatación N° 20, 22, 23 y 24, de **fecha 03, 04, 05 y 06 de marzo del 2017** respectivamente, en la cual el Sub Gerente de Gestión Ambiental en presencia del Supervisor encargado, han dejado constancia de la **inasistencia al trabajo por parte de la Obrera Municipal Sra. Ana Sánchez Quiroz;**

En consecuencia a lo informado, con fecha 11 de abril del presente año, el Sub Gerente de Recursos Humanos emite el Memorándum N° 0170-2017-SGRRHH-MPC, en el cual se solicitó a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Informe de Precalificación, respecto a lo informado mediante las Actas de Constatación N° 20, 22, 23 y 24, de fecha 03, 04, 05 y 06 de marzo del 2017 respectivamente;

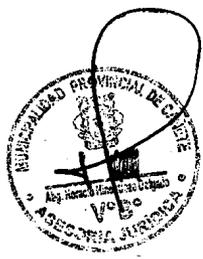
1.2.- Que, con fecha de recepción 21 de marzo del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 052-2017-GSCYGA-MPC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la misma que informa respecto a las Actas de Constatación 26, 27 y 28, de fecha **18, 19 y 20 de marzo del 2017** respectivamente, en la cual el Sub Gerente de Gestión Ambiental en presencia del Supervisor encargado, han dejado constancia de la **inasistencia al trabajo de parte por la Obrera Municipal Sra. Ana Sánchez Quiroz.**

En consecuencia a lo informado, con fecha 19 de abril del presente año, el Sub Gerente de Recursos Humanos, emite el Memorándum N° 0176-2017-SGRRHH-MPC, en el cual se SOLICITÓ a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, Informe de Precalificación, respecto a lo informado mediante las Actas de Constatación N° 26, 27 y 28, de fecha 18, 19 y 20 de marzo del 2017 respectivamente.

1.3.- Que, mediante Informe de Precalificación N° 004-2017-STPAD-MPC, de fecha de recepción 23 de mayo del presente año, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sugiere la posición de una sanción de DESTITUCIÓN, por tanto recomienda el Inicio del PAD en contra de la Sra. Ana Sánchez Quiroz, de igual forma señala que por razón a la sanción, corresponde a la Sub Gerencia de Recursos Humanos ser el Órgano Instructor;

1.4.- Que, con fecha 30 de mayo del 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite la Resolución Sub Gerencial N°08-2017-SGRRHH-MPC, la misma que resolvió Declarar el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Obrera Municipal Sra. Ana Sánchez Quiroz, por la presunta comisión de la

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 179-2017-AL-MPC

FALTA GRAVE, tipificada el literal h) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles a la obrera municipal SRA. ANA SANCHEZ QUIROZ, a fin de que puede formular su descargo correspondiente. **Dicha resolución fue notificada personalmente a la imputada el 08 de junio del 2017.**

1.5.- Que mediante Exp. 6816-2017 que adjunta el escrito S/N de fecha de recepción 15 de junio del 2017, la Sra. Ana Sánchez Quiroz presenta su descargo a la Resolución Sub Gerencial N° 008-2017-SGRRHH MPC.

1.6.- Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su calidad de órgano Instructor emitió el Informe N°440-2017-SGRRHH-MPC de fecha 10 de julio del 2017, concluyendo que las inasistencias injustificadas en los días 03, 04, 05, 06, 18, 19 y 20 de marzo de 2017 de parte de la Sra. ANA SANCHEZ QUIROZ, se configura en la comisión de FALTA GRAVE de AUSENCIA INJUSTIFICADAS POR MÁS DE CINCO DÍAS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO, tipificada en el literal h) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROCESADO:

- Que mediante escrito S/N de fecha de recepción 15 de Junio del 2017, la Sra. Ana Sánchez Quiroz presenta su descargo a la Resolución Sub Gerencial N° 008-2017-SGRRHH MPC, indicando lo siguiente; "... que si es cierto que he tenido las faltas pero la cual en su momento sustente al supervisor los motivos de mi inasistencia que habian sido por la salud de mi hijo que en esos momentos se encontraba delicado y no tenía con quien dejarlo motivo por el cual soy padre y madre para mis hijos y sobre todo para mi pequeño que es un bebe de tres años pero no depende de el mismo" asimismo, refiere que; "lleve las boletas de ESSALUD de atención al supervisor y el me dio la opción de que devolviera con los días de mi franco la cual he estado trabajando hasta devolver los días que habia faltado que hasta hora sigo apoyando cuando se requiere...".

De igual forma hace mención de lo siguiente; "...Sé que debí comunicar antes de faltar y poder hacer cambio con mis francos, pero espero que entiendan la situación además ahora me sorprenden con estas actas de constatación si yo he trabajador en mi franco, devolviendo los días que he faltado...".

ANÁLISIS DE LA FALTA - DESCARGO Y MEDIOS DE PRUEBA:

Que, la conducta irregular de la Obrera Sra. Ana Sánchez Quiroz, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos previstos en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, estipula que "Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) **LA COMISIÓN DE FALTA GRAVE...**";

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 179-2017-AL-MPC

Asimismo, el literal h) del artículo 25° del Decreto Supremo antes mencionado estipula que: "... LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR MÁS DE CINCO DÍAS EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, ...".

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR:

Que, el inciso e) del artículo 114° del RGLSC señala que, el informe del órgano instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado la sanción de DESTITUCIÓN.

Que, de conformidad con el Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 "La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe.

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe N°440-2017-SGRRHH-MPC de fecha 07 de julio del 2017 la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su calidad de ÓRGANO INSTRUCTOR, recomienda que la sanción a aplicar a la imputada Sra. Ana Sánchez Quiroz sea la imposición de una SANCIÓN de DESTITUCIÓN, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90 de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.

///...

SANCIÓN A APLICARSE:

El titular de la entidad como Órgano Sancionador, oficializa por resolución la sanción a aplicar; el cual es de DESTITUCIÓN.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Artículo 12, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, es una herramienta del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 06

R.A. N° 179-2017-AL-MPC

El Registro, alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su artículo 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido, agregando que el jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer se realicen las acciones que competan para la inscripción de la sanción de DESTITUCIÓN impuesta a la Obrera Sra. Ana Sánchez Quiroz, en el registro (RNSDD).

PLAZO PARA IMPUGNAR Y LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el artículo 118° del RGLSC, "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N°30057.

Por lo que, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de acuerdo a lo establecido por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR CON DESTITUCION a la Obrera Sra. ANA SÁNCHEZ QUIROZ, identificada con DNI N° 15431108, por LA COMISIÓN DE FALTA GRAVE POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS LOS DÍAS 03,04,05,06, 18, 19 y 20 DE MARZO DE 2017; de conformidad con en el artículo 24° y 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, registre bajo responsabilidad la sanción impuesta a la Obrera Sra. Ana Sánchez Quiroz, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en mérito al literal a) del artículo 124° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a Directiva N 001-2014- SERVIR/GDSRIH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración Funcionamiento, procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 07

R.A. N° 179-2017-AL-MPC

ARTÍCULO 3°.- INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo de la Obrera Sra. Ana Sánchez Quiroz,

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos NOTIFICAR la presente resolución a la Obrera Sra. Ana Sánchez Quiroz, identificada con DNI N° 15431108, conforme a lo estipulado por el artículo 115° del O.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
ALCALDE